



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0225

Requíerese al apoderado de la usucapiante, para que suministre una foto de mejor calidad, que permita apreciar el contenido de la valla instalada en el predio, materia de pertenencia, pues la anexada resulta ilegible (archivo 36). Asimismo, **allegará** un certificado de tradición y libertad del reseñado fundo, donde figure la inscripción del libelo.

De otro lado, **se rechaza** el intento de notificación de INVERSIONES PUNTO CINCO S.A.S., desplegado por la actora (archivos 33 y 34), comoquiera que desconoció las pautas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que tendrá que repetir la carga en referencia, pero esta vez, ciñéndose a la literalidad de dicho canon. Y es que, para tal fin, le enviará a la encartada la comunicación a la que hace mención el aludido precepto, indicándole que **“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”** y que los términos empezarán a contarse desde el **“acuse de recibo”**. Aunado a ello, la interesada deberá **demostrar** este último punto, **adjuntando** la prueba correspondiente a la recepción de la misiva, por parte de la demandada.

En caso de no lograrse lo anterior de manera electrónica, la reclamante está en la obligación de remitirle a la convocada el citatorio y el aviso, conforme a las directrices de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario